

Mediante acuerdo del Excm. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2017, se resolvieron las alegaciones presentadas al texto inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos (BOIB nº 138 de 1 de noviembre de 2016) y se aprobó definitivamente la modificación del citado texto, una vez incorporadas las alegaciones estimadas. A tal efecto, se inserta el texto íntegro para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA, DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones generales	Art. 1 a 3
TÍTULO II. Limpieza viaria y de espacios públicos.....	Art. 4 a 26
CAPÍTULO I. Del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos	Art. 4 a 11
CAPÍTULO II. Normas de cooperación ciudadana para la limpieza viaria	Art. 12 a 26
SECCIÓN 1a. Normas generales	Art. 12 a 14
SECCIÓN 2a. Normas específicas	Art. 14 a 26
TÍTULO III. Producción, posesión y gestión de residuos.....	Art. 27 a 63
CAPÍTULO I. Producción y posesión	Art. 27
CAPÍTULO II. Gestión de los residuos	Art. 28 a 63
SECCIÓN 1ª. Competencias municipales.....	Art. 28
SECCIÓN 2ª. Servicio de recogida. Disposiciones generales.....	Art. 29 a 34
SECCIÓN 3ª. Servicio de recogida ordinaria.....	Art. 35 a 42
SECCIÓN 4ª. Servicio de recogida especial	Art. 43
SECCIÓN 5ª. Tipologías de residuos y la gestión por parte de los poseedores ...	Art. 44 a 61
SECCIÓN 6ª. Fomento y divulgación	Art. 62 a 63
TÍTULO IV. Inspección y régimen sancionador	Art. 64 a 82
CAPÍTULO I. Inspección y control	Art. 64 a 65
CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones	Art. 66 a 82
SECCIÓN 1ª. Infracciones	Art. 66 a 71
SECCIÓN 2ª. Sanciones.....	Art. 72 a 82

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Sustitución de las bolsas de un solo uso

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I

ANEXO II

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA, DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Palma ha aplicado, hasta la fecha, la Ordenanza Municipal de Limpieza Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de día 29 de abril de 2004 (BOIB núm. 78 de 03.06.04).

Sin embargo, en los últimos años, el aumento gradual de la población y el avance de la tecnología, así como las actuales formas de producción y consumo imperantes han supuesto la producción de ingentes y diversas cantidades de residuos, que requieren medidas actualizadas de gestión y control para evitar, prevenir y minimizar las posibles consecuencias de degradación del medio ambiente y de impacto en la salud pública.

Todo ello ha conducido a la actualización del régimen jurídico europeo anterior por la promulgación de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre, que estableció un nuevo marco para la gestión de los residuos, haciendo especial hincapié en la prevención para reducir, tanto la cantidad como el impacto en la salud humana y en el medio ambiente, de los residuos generados. Lo anterior, fundamentado en las disposiciones genéricas de la Lista comunitaria 2000/532/CE de la Comisión, de residuos peligrosos y no peligrosos y con regulaciones más específicas destinadas a la reducción de producción de residuos, como la Directiva 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE.

La trasposición de la Directiva 2008/98/CE en nuestro ordenamiento jurídico se llevó a cabo por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados (modificada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de Medidas urgentes en materia de medio ambiente), que sustituye a la anterior Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos. El marco normativo estatal se complementa, asimismo, con normativa sectorial relativa a diferentes tipos de residuos, entre los que cabe mencionar el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al fin de su vida útil, y el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, que modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, entre otros.

La distribución competencial que se hace en esta materia, respecto a los municipios y entes locales, la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 25 y 26; el Plan Director Sectorial para la gestión de los residuos urbanos de la isla de Mallorca (BOIB núm. 35, de 9 de marzo de 2006); la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de régimen local de las Islas Baleares, en su art. 29; la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma (Tít. VII cap.VIII), así como el artículo 12.5 de la Ley 22/11, hacen necesaria la modificación de la actual normativa municipal.

Mediante la norma municipal que se sustituye con la presente ordenanza, se ha regulado a lo largo de los últimos años la limpieza pública y la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos de la ciudad de Palma.

Con todo ello, el espíritu final de esta nueva ordenanza es fomentar la prevención y gestión de residuos, con el fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, de acuerdo con la normativa vigente y conseguir, entre todos, una ciudad más habitable, más sostenible y más humana, trabajando en la concienciación y educación ambiental y fomentando la colaboración y cooperación de toda la ciudadanía. Es también voluntad incorporar algunos principios reguladores derivados de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y trabajar activamente para garantizar los objetivos de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Palma, de todas aquellas conductas y actividades relativas a la limpieza, al depósito, recogida, gestión de rechazo y residuos municipales, respetando el principio de jerarquía (prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, otras formas de valorización, incluida la valorización energética y eliminación) y control de espacios públicos y privados, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Palma están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Exclusiones

Quedan expresamente excluidos de la regulación de la presente Ordenanza:

- a) Los residuos radiactivos.
- b) Los residuos peligrosos no asimilables a domésticos.
- c) Los residuos explosivos, oxidantes o inflamables.
- d) Los residuos infecciosos y/o biocontaminantes.
- e) Los residuos resultantes de la prospección, extracción, tratamiento y almacenamiento de recursos minerales y de la explotación de canteras.
- f) Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas generados y/o utilizados en el marco de explotaciones agropecuarias.
- g) Los residuos que se gestionan como aguas residuales.
- h) Los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera.
- i) Cualesquiera otros que sean objeto de regulación específica

Artículo 3. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos municipales:

1. Los residuos domésticos.
2. Los residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

c) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- I. Los similares a los anteriores generados en comercios; servicios e industrias; instituciones y servicios públicos, siempre que por su naturaleza, composición y cantidad, sean integrables en los sistemas existentes de gestión y recogida para los estrictamente domiciliarios.
- II. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- III. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas y zonas de baño, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Con carácter general, serán considerados expresamente residuos domésticos, generados tanto en hogares como en comercios e industrias, los recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, en referencia a lo contemplado en el apartado 20 del Anexo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, así como normas que los sustituyan.

d) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios, siempre que no sean asimilables a domésticos, de acuerdo con la definición del apartado c) I, y que no sean integrables en los sistemas existentes de gestión y recogida para los estrictamente domiciliarios.

e) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

f) Residuos peligrosos: aquellos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

g) Biorresiduos (residuos orgánicos): residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

h) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

- i) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- j) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- k) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- l) Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- m) Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.
- n) Recogida ordinaria: servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- o) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- p) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- q) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o RAEE: todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha. (art. 3 f) del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).
- r) Residuos de construcción y demolición, de obras menores: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- s) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- t) Residuos sanitarios asimilables a domésticos (grupo I): son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- u) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

v) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

w) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

x) Áreas de aportación: lugares o zonas de uso público puestas a disposición del ciudadano destinadas a facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos no peligrosos, separándolos en origen según las diferentes fracciones.

y) Parque Verde: Área de aportación de titularidad municipal cerrada y delimitada y que tenga esta calificación por parte del Consejo de Mallorca.

z) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

aa) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

bb) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

I. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

II. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

III. El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

cc) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

dd) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

ee) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

ff) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

gg) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

hh) Regeneración de aceites usado: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

ii) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

jj) Mejores técnicas disponibles: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

kk) Suelo contaminado: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

ll) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

mm) Lista europea de residuos: la lista de residuos publicada en el anexo 2 segundo de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 de febrero (BOE 43, 19/2/2002) y las sucesivas actualizaciones que se vayan haciendo a la mencionada lista.

nn) Residuos sanitarios grupo II: lo que dispone el art. 5 del Decreto 136/1996, de 5 de junio, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (BOIB 91, de 20 de julio de 1996).

oo) Residuo inerte: lo que dispone el art. 2 del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE núm. 25 de 29 de enero de 2002).

pp) Residuos de origen animal: los subproductos animales según lo que dispone el Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) núm. 142/2011, de la Comisión.

qq) Fracción orgánica de los residuos urbanos o municipales (FORM): comprenden los residuos orgánicos propios del hogar, que se producen principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación y consumo de la comida y también los residuos provenientes de generadores singulares como los mercados municipales, restaurantes, hoteles, grandes superficies, etc. También se incluyen en esta categoría los residuos de podas. El contenido de residuos impropios (esto es, no materia orgánica) incluidos en la FORM será como máximo de un 10%.

rr) Residuos de podas y jardinería: residuos de naturaleza vegetal generados y recogidos en jardinería o trabajos silvícolas ya sea a nivel privado o público.

ss) Inmueble: Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación. Son bienes inmuebles los establecidos en el artículo 334 del Código Civil vigente.

tt) Bolsa de plástico: Bolsas, con o sin asas, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos.

uu) Bolsas de plástico ligeras: bolsas de plástico, con un grosor inferior a 50 micras y superior a 15 micras, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes y productos.

TÍTULO II

Limpeza viaria y de espacios públicos

CAPÍTULO I

Del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos

Artículo 4. Competencia

Es competencia reservada al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpieza, gestionado a través de cualquiera de las formas previstas en la normativa de régimen local y atendiendo a razones de eficiencia y economía.

Artículo 5. Prestación del servicio de limpieza

1. El servicio de limpieza se prestará con carácter obligatorio en:

- a) Vías y caminos públicos municipales, incluidas las aceras, arcenes y calzadas.
- b) Jardines, zonas verdes, playas y zonas de baño, y demás espacios libres públicos municipales.
- c) Cualesquiera otros espacios y bienes de dominio y uso público municipal, con las excepciones previstas en este título.

Artículo 6. Servicio de limpieza viaria

1. Se entiende por limpieza pública la eliminación de la suciedad en el ámbito descrito en el artículo anterior, mediante la aplicación de los medios, técnicas y plan de trabajo que, en cada momento y en relación al tipo de residuo y al espacio de que se trate, se considere más adecuado y conveniente.

2. No tendrá la consideración de suciedad afecta a la limpieza pública viaria la producida a consecuencia de:

- a) Accidentes u otras circunstancias imprevisibles o inevitables, de fuerza mayor.
- b) Actividades mercantiles, de espectáculos o recreativas, sociales y similares que, realizadas mediante la ocupación o utilización de vías o espacios libres de dominio y uso público, ocasionen un ensuciamiento superior o diferente del habitual, a excepción de actividades de espectáculos o recreativas, sociales y similares organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Contenedores y recipientes

La limpieza y el mantenimiento y conservación de papeleras, contenedores y cualesquiera recipientes fijos o móviles destinados a la recogida de residuos o desechos, instalados en las vías públicas y espacios destinados a dominio y uso público, serán a cuenta de los propietarios y/o de los promotores urbanísticos, mientras no sean formalmente recepcionados por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Impulso del Servicio de limpieza

Corresponde al Órgano municipal competente la ordenación, dirección, inspección e impulso de la prestación del servicio.

Artículo 9. Titulares de autorizaciones administrativas

Cuando se otorgue por medio de licencia, concesión u otra forma de autorización administrativa, el uso privativo y/o anormal de zonas de las vías y espacios libres públicos para la realización de cualquier tipo de actividad, el órgano municipal competente para su otorgamiento obligará al titular de la misma a que asuma, a su cuenta y cargo, la limpieza de la zona o espacio ocupada y su área de influencia, en la forma que en cada caso se determine en la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 10. Limpieza de espacios privados de uso público

El Ayuntamiento o la entidad gestora del servicio de limpieza, a petición de los interesados y teniendo en cuenta la conveniencia del servicio, podrá concertar, con las condiciones que se establezcan, la limpieza de las vías y espacios privados de concurrencia pública y/o sujetos a servidumbre pública de paso, pudiendo generarse la correspondiente contraprestación económica por dicha limpieza.

Artículo 11. Limpieza de otros elementos y espacios municipales

El órgano municipal competente determinará en cada caso, a qué departamento, servicio, organismo autónomo o entidad gestora corresponde la limpieza de elementos, instalaciones, mobiliario urbano y espacios afectos a servicios cuya titularidad o competencia administrativa les corresponda. Ello sin perjuicio de que pueda concertarse su prestación subsidiaria por el servicio encargado de la limpieza viaria, previa la compensación económica que proceda y siempre que resulte adecuado y conveniente a los intereses del mismo.

CAPÍTULO II

Normas de cooperación ciudadana para la limpieza viaria

SECCIÓN 1ª

Normas generales

Artículo 12. Sujetos

Los residentes y transeúntes de la ciudad están obligados a prevenir y evitar el ensuciamiento de la Ciudad, con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza y en las disposiciones de la Alcaldía que la desarrollen.

Artículo 13. Fomento

El Ayuntamiento potenciará y favorecerá las acciones que, en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa privada, fomentando las actuaciones tendentes a incrementar la calidad de vida de la

ciudad, la protección de su ornato y entorno medioambiental, así como la educación y concienciación medioambiental.

Artículo 14. Prohibiciones destinadas a garantizar la prevención de las conductas incívicas que provoquen el ensuciamiento del entorno y problemas en la gestión de residuos.

Queda prohibido:

1. Arrojar a las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública todo tipo de desperdicios, desechos o residuos, que son causa de ensuciamiento de la ciudad, muy especialmente y entre otros: colillas, masticables, cáscaras, peladuras, papeles, plásticos, envoltorios, latas, envases, botellas y desperdicios similares.

Quienes deseen desprenderse de ellos deberán depositarlos en las papeleras o recipientes específicos dispuestos al efecto en las vías o espacios libres públicos.

2. Depositar en la vía pública, acera y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, los residuos voluminosos, los enseres, residuos electrónicos y otros, sin perjuicio de lo dispuesto por el depósito temporal específico para la recogida puerta a puerta de residuos voluminosos, de acuerdo con las condiciones, los calendarios y horarios previstos por este servicio.

3. Escupir, defecar u orinar en las vías y espacios públicos; en los espacios privados de uso público; fachadas, así como en los portales, escaleras y fachadas de titularidad privada que delimiten el espacio público. En el caso de los orines y excrementos de perros, queda prohibido la omisión de las obligaciones de la retirada de los excrementos de perros, en cualquiera de los espacios detallados en este apartado, incluyendo como zonas integradas en los espacios públicos, los alcorces de los árboles y las jardineras de tierra de las zonas ajardinadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza de tenencia de animales de compañía.

4. Sacudir alfombras, ropas y enseres domésticos, desde balcones o huecos abiertos en fachadas sobre las vías y espacios libres públicos, o arrojar desde los mismos cualquier tipo de desperdicio, residuo sólido o líquido. Igual prohibición afectará a quienes efectúen dichas operaciones desde las plantas bajas o en la propia vía o espacio libre público.

5. El derramamiento o goteo de líquidos sobre la vía pública o en inmuebles de propiedad privada, causando molestias a terceros.

6. Vaciar o evacuar aguas residuales de cualquier tipo sobre las vías y espacios libres públicos, incluido los vertidos de aguas residuales en los alcorces de los árboles, que puedan afectar muy negativamente el desarrollo y mantenimiento del patrimonio arbóreo.

7. Depositar o estacionar en las aceras, arcenes o calzadas o espacios privados de uso público cualquier tipo de objetos o materiales que obstaculicen o impidan la normal prestación del servicio de limpieza viaria y puedan afectar a la seguridad vial o dificultar el paso de viandantes, de acuerdo con los principios de accesibilidad universal.

8. Tirar al exterior, sobre las vías o espacios libres públicos, residuos procedentes del barrido o limpieza de las viviendas, comercios, oficinas y demás locales, edificios y recintos.

9. Depositar en fachadas, vías o espacios públicos, cualquier producto químico susceptible de causar molestias y /o ser nocivo a personas, flora, fauna, cosas o medio ambiente.

10. Utilizar los contenedores para fines distintos a los establecidos en la presente Ordenanza.
11. Realizar actividades en la vía y espacios públicos que puedan ensuciar, entre otras, manipular residuos, seleccionar y acumular materiales sin autorización, realizar actividades de pintura y barnizado de materiales etc.
12. Bañarse, o lavar animales, ropa u otros objetos, en las fuentes y estanques públicos. Asimismo, se prohíbe el lavado de animales en las duchas y lavapies de las playas y zonas de baño.
13. Abandonar los excrementos de animales de compañía en las vías y espacios libres públicos, siendo de aplicación lo dispuesto en la vigente ordenanza municipal para la inserción de animales de compañía en la sociedad urbana.
14. Obstaculizar el servicio de limpieza de playas, zonas de baño y resto de espacios públicos, con vehículos y embarcaciones, entre otros.

SECCIÓN 2ª Normas específicas

Artículo 15. Papeleras, contenedores y asimilados.

1. Queda prohibida toda manipulación de papeleras, contenedores y demás recipientes similares, ubicados en las vías y espacios libres públicos; así como desplazarlos, vaciarlos, volcarlos, arrancarlos o cualquier otro acto que los dañe, o deteriore su imagen, los inutilice, o reduzca de forma anormal el uso al que están destinados.
2. El uso de las papeleras y recipientes similares, se reserva exclusivamente a los residuos ocasionalmente producidos por los viandantes.
3. Queda prohibido depositar colillas encendidas, o cualquier material incandescente o corrosivo, en las papeleras, contenedores y otros recipientes análogos.

Artículo 16. Playas y zonas de baño

1. El Ayuntamiento mantendrá las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
2. Asimismo, queda prohibido el vertido o abandono de residuos o desperdicios, cualquiera que sea su naturaleza, proporción o cantidad, en las playas y zonas de baño o arrojarlos al mar.
3. Se prohíbe, por motivos de limpieza, seguridad y protección del medio natural que puedan generar, encender hogueras o fuegos en dichos espacios, salvo autorización expresa, así como la utilización de cualquier tipo de jabón en duchas y lava pies públicos al aire libre, o en el mar.
4. Queda especialmente prohibido, por razones de seguridad, de salud pública y prevención de accidentes la introducción de envases de vidrio en las playas y zonas de baño.
5. Los usuarios de playas y zonas de baño están obligados al depósito de los residuos o desperdicios que produzcan en los recipientes habilitados al efecto. De no haberlos, deberán recogerlos y depositarlos correctamente como residuos domésticos.

6. En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza, correspondiera al titular administrativo de una concesión o licencia de actividad sobre playas o zonas de baño la limpieza de la superficie de ocupación y/o área de influencia, los residuos procedentes de la misma se depositarán, exclusivamente, en bolsas cerradas y en los contenedores situados a tal fin, siendo tratados como residuos domésticos. Sin perjuicio de la obligación de disponer de contenedores propios, si procede. A tal efecto, estarán sujetos a lo dispuestos en materia de segregación y disposición selectiva de residuos y todas las disposiciones de esta ordenanza y a los pliegos de condiciones de la concesión correspondiente.

Artículo 17. Animales de compañía

La circulación de perros y el resto de animales de compañía, en lo referente a los excrementos y/o orines producidos en las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, se ajustará a lo dispuesto en la ordenanza municipal vigente para la inserción de animales de compañía en la sociedad urbana.

Artículo 18. Espacios de interés natural.

1. La ordenanza será de aplicación en los espacios de interés natural incluidos en el término municipal de Palma, sin perjuicio de las competencias y de lo que establezca la normativa relativa a los espacios de relevancia ambiental de las Islas Baleares.

2. Esta ordenanza es de aplicación a los espacios comprendidos total o parcialmente dentro del municipio de Palma, incluyendo los espacios de relevancia ambiental de acuerdo con la ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) y en las áreas naturales de especial interés, de acuerdo con la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares, en todos aquellos aspectos que no se hallen regulados específicamente en normas y planes sectoriales, la zona costera rocosa y las zonas de baño del municipio de Palma y la ley 23/2006, de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma así como los espacios de interés natural siguientes:

- a) Parque nacional Marítimo-terrestre del Archipiélago de Cabrera.
- b) Zona boscosa de Bellver y alrededores.
- c) Zona húmeda de Ses Fontanelles.
- d) Zona del Carnatge.
- e) Zona de Son Gual.
- f) Zona de Xorrigo.
- g) Zona de Son Olivaret.

3. También tendrán la consideración general de espacios de interés natural las zonas de litoral, de costa rocosa y de playa, así como las zonas boscosas de titularidad pública.

Artículo 19. Vehículos y prevención del ensuciamiento de las vías y espacios públicos

Al margen de lo establecido en la Ordenanza municipal de Circulación y normativa en materia de tráfico y seguridad vial, deben observarse las siguientes normas:

1. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, papeles, cartones, o cualquier otro material diseminable, están obligados a cubrir la carga con lonas, toldos o elementos similares y adoptar las medidas precisas para impedir que los productos caigan sobre las vías y espacios libres públicos.
2. Finalizadas las operaciones de carga y descarga, deberá procederse, inmediatamente, a la limpieza de las aceras, arcenes y calzadas del ensuciamiento producido durante las operaciones, así como de los elementos del vehículo que pudieran producir ensuciamiento. Asumirá esta obligación el propietario o conductor del vehículo y, subsidiariamente, el propietario o titular de la finca o establecimiento para quién se haya efectuada la carga y/o descarga.
3. Los responsables de industrias, comercios y demás establecimientos que utilicen para su servicio zonas de las vías y espacios libres públicos mediante su ocupación habitual por vehículos de tracción mecánica, estarán obligados a su limpieza, eliminando los vertidos de aceites, grasas y productos similares producidos por dichos vehículos.
4. Queda prohibido el ensuciamiento de las vías y espacios libres públicos, con motivo de la limpieza, mantenimiento y reparación de vehículos.

Artículo 20. Servicios de transporte urbano de viajeros.

1. Los servicios de transporte urbano de viajeros se regirán respecto a prevenir y evitar el ensuciamiento de las vías y espacios libres públicos, al margen de las disposiciones de la sección primera de este capítulo, por lo dispuesto en los respectivos reglamentos municipales de transporte en automóviles ligeros y en vehículos de tracción animal con conductor.
2. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, los conductores y/o propietarios de los mismos, deberán retirar los residuos que se produzcan con motivo de la circulación y/o estacionamiento de los vehículos en las vías y espacios libres públicos, de forma inmediata, depositándolos en los lugares ó depósitos habilitados al efecto, así como baldeando la zona en que se .hubieran vertido los de naturaleza líquida. La responsabilidad de los conductores y propietarios será solidaria.

Artículo 21. Publicidad y otros modos de expresión

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza de publicidad dinámica y demás normativa municipal de aplicación en materia de ordenación de las actividades publicitarias, queda prohibido:

1. La colocación de carteles y adhesivos fuera de los lugares establecidos con carácter general por el Ayuntamiento o en la autorización administrativa correspondiente.
2. Tirar a las vías o espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como en solares, zonas de retranqueo y otros inmuebles de propiedad privada o pública, carteles, anuncios, pancartas u otros elementos de publicidad estática, así como los restos generados por su rotura o rasgado.

Artículo 22. Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas

1. Se prohíbe realizar cualquier tipo de grafitis, pintadas, manchas, escritos, inscripciones o cualquier otra expresión gráfica, ya se trate de dibujos, escritos y/o garabatos, hechos en cualquier material (tinta, pintura, grabado, etc.) en fachadas de los inmuebles, cercas de los parques, jardines, solares y/o obras, rótulos de las calles, señales de tráfico, monumentos, edificios públicos, árboles de las vías y, en general, sobre elementos del elemento urbano y de las instalaciones, equipamientos, mobiliario urbano y vías públicas en general, salvo en las zonas habilitadas a tales efectos, mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

2. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el párrafo anterior los murales artísticos realizados con autorización expresa del Ayuntamiento, y en el caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento expreso de la propiedad y siempre que no supongan menoscabo de la protección del patrimonio histórico, artístico, natural y cultural, ni del ornato de la ciudad. La autorización municipal establecerá los lugares, las condiciones y los requisitos a los que deberá sujetarse la actuación.

Artículo 23. Limpieza de instalaciones y establecimientos privados

1. La limpieza de cualquier elemento de establecimientos o inmuebles por parte de los responsables, así como de sus áreas de influencia, se efectuará de forma que no ensucie las vías o espacios libres públicos.

2. La suciedad procedente de la limpieza y/o baldeo a que se refiere el párrafo anterior, así como de sus áreas de influencia, no podrá ser vertida a la red de pluviales, red de alcantarillado, ni en vía o espacio público, incluyéndose específicamente como parte de la vía pública, los alcorces y zonas ajardinadas.

Artículo 24. Obras

a) Los que realicen obras en las vías y espacios libres públicos o los utilicen con motivo de su ejecución deberán adoptar las medidas correctoras para evitar el ensuciamiento de los mismos, la diseminación de materiales pulverulentos y demás residuos y desperdicios, procediendo a la limpieza y recogida de los diseminados, depositándolos en los contenedores de obras o transportándolos para su posterior depósito en plantas de tratamiento autorizado. Serán responsables del cumplimiento de esta obligación de adopción de medidas correctoras, para los casos en los que las obras o utilización de las vías y espacios libres públicos se deriven de una actuación en un inmueble, los titulares registrales, arrendatarios, ocupantes o poseedores de los mismos por cualquier otro título.

b) Sin perjuicio de las condiciones determinadas en la licencia o autorización que ampare la ejecución de tales obras, instalaciones ó trabajos, con arreglo a la normativa urbanística y sobre la ocupación y actividades en espacios libres públicos o de uso público, deberán observarse las siguientes medidas preventivas:

I. Las superficies inmediatas a las autorizadas para la realización de pavimentaciones, zanjas, catas, canalizaciones, conexiones y cualquier otro tipo de obras, deberán mantenerse limpias de toda clase de materiales residuales o diseminables.

II. La carga y descarga de los materiales se efectuará en el recinto o zonas previamente valladas y autorizadas, instalándose conductos para la carga y descarga de materiales de construcción y derribo, con el objeto de impedir el ensuciamiento y riesgo para la seguridad de personas y bienes.

III. Los materiales de suministro, así como los residuales, se depositarán exclusivamente en el interior del recinto de la obra o de la zona acotada de la vía o espacio libre público autorizado. Previa autorización municipal podrán depositarse en contenedores en la forma y cuantía que determine la correspondiente licencia administrativa. Fuera de tales supuestos, no podrán realizarse estos depósitos sobre las vías y espacios libres públicos.

c) Las operaciones complementarias de obras e instalaciones, tales como amasar, aserrar, limar, soldar, etc., se efectuarán, en todo caso, en el interior del inmueble, solar o zona acotada de las vías o espacios libres públicos determinadas en la correspondiente autorización administrativa, minimizando las posibles molestias.

d) Se prohíbe el abandono, vertido o depósito de cualquier material de desecho o residual, procedentes de obras y/o instalaciones en las vías y espacios libres públicos, solares y descampados, públicos o privados. Los responsables de tales actuaciones deberán proceder, a su cuenta y cargo, a retirarlos y depositarlos en las plantas de tratamiento autorizadas, aportando, si procede, el correspondiente documento acreditativo de su correcta gestión.

e) Cabe tener presente en todo momento, en relación a la ubicación de los contenedores, otros materiales así como las tareas propias de la obra, la obligación de garantizar la accesibilidad de los viandantes y la no interferencia con las tareas y efectivos ordinarios de la limpieza viaria.

f) Serán responsables solidarios de las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo, así como del restablecimiento de la situación alterada y/o reparación del daño causado, los contratistas, promotores y técnicos-directores de las obras e instalaciones.

Artículo 25. Inmuebles o espacios públicos o privados.

1. Queda prohibido el abandono, vertido o depósito de cualquier sustancia, objeto, material, residuo, desecho, que constituya un acto contrario a los principios de seguridad, salubridad, higiene y ornato público, en:

a) Las vías y espacios libres públicos.

b) Espacios privados de uso público (zonas de retranqueo, de paso y similares).

c) Solares, inmuebles, terrenos o fincas de propiedad privada.

2. Los responsables de las actuaciones descritas en el apartado anterior deberán proceder, por su cuenta y cargo, a la retirada y entrega de tales sustancias, objetos, materiales, residuos y desechos en el lugar y en la forma prevista en la normativa vigente, y deberán proceder a la restauración de la situación alterada, en los plazos que se establezcan al efecto, acreditando la correcta gestión de los residuos retirados.

3. Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, el poseedor y/o propietario de los inmuebles, descritos en los apartados b) y c), tiene la obligación de mantenerlos debidamente cerrados, libres de desechos y residuos, en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad, ornato público y decoro, adoptando las medidas que resulten necesarias, en particular aquéllas que eviten la proliferación de ratas, plagas y vegetación seca, mediante tratamientos periódicos de desratización y desinfección, sin perjuicio de repercutir en quién proceda, en su caso, y mediante las acciones legales pertinentes, los costes de las operaciones de limpieza y saneamiento.

4. Los poseedores y/o propietarios de inmuebles y solares deberán mantener el terreno libre de cualquier tipo de residuo, así como libre de cualquier tipo de vegetación siempre que ésta constituya peligro de incendio.

5. Se deberá evitar la acumulación de aguas, en inmuebles y solares, impidiendo la proliferación y las plagas de insectos debiendo de tener prevista, en todo caso, la evacuación de las mismas.

6. Todos los trabajos de limpieza y mantenimiento de los terrenos cercanos a zonas forestales deben hacerse antes del período de alto riesgo de incendio, establecido por el Govern de les Illes Balears.

7. Por razones de seguridad, salubridad y ornato público, los propietarios de inmuebles o terrenos en suelo urbano o fincas con edificios en construcción con las obras paradas, habrán de mantenerlos cerrados

respecto del espacio público. En los casos de paisaje abierto, no se permitirá que los cerramientos limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

8. Los propietarios o inquilinos de fincas que posean árboles, arbustos u otras especies ornamentales que sobresalgan de la propiedad, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la invasión de las vías públicas, la caída de frutas, ramas, hojas, etc.

9. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, podrán requerir a las personas o entidades titulares de las áreas descritas en los puntos anteriores que adopten las medidas o acciones necesarias para garantizar la limpieza y las condiciones de seguridad, salubridad, estética y mantenimiento requeridas, pudiendo ejecutar el Ayuntamiento estas medidas de forma subsidiaria, en caso de no realizarse las mismas, trasladando a los propietarios o responsables, el coste de dichas medidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 26. Acontecimientos en espacios públicos

1. En el caso de acontecimientos culturales, deportivos, de entretenimiento, festivos, etc., dónde puedan generarse puntualmente una gran cantidad de residuos, no pudiendo retirarse los mismos por el sistema ordinario de recogida, los organizadores deberán garantizar la correcta retirada y gestión de dichos residuos y la limpieza de los espacios ocupados, comunicándolo al Ayuntamiento, así como la reposición de la situación alterada, pudiendo determinarse la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores una fianza por los costes estimados de las operaciones derivadas de la celebración de dichos actos. Si una vez realizado el acontecimiento, el espacio utilizado se encuentra en las debidas condiciones, se devolverá dicha fianza. En caso contrario, se descontará del importe total de esta fianza el importe de los trabajos necesarios para la reposición de la situación de limpieza alterada, así como la retirada y eliminación de los residuos, así como las posibles obligaciones derivadas de las responsabilidades en la realización del acontecimiento. En el caso de actos organizados por asociaciones y federaciones de vecinos del municipio de Palma, cuando se trate de actividades socioeducativas, culturales, festivas o de entretenimiento sin ánimo de lucro, contando con autorización municipal o constituyendo actividades de interés municipal, quedarán exentas del correspondiente depósito de fianza y de la ejecución de la limpieza, sin perjuicio de la correspondiente adopción de medidas de prevención y reducción de residuos y colaborando en lo necesario para minimizar el ensuciamiento de los espacios públicos.

TÍTULO III

Producción, posesión y gestión de residuos

CAPÍTULO I

Producción y posesión

Artículo 27. Producción y posesión.

1. Los productores y poseedores de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores o poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

4. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos, o de residuos cuyas características dificultan su gestión vendrá obligado a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características; o a depositarlos en la forma y lugar adecuados, según las previsiones de la presente ordenanza.

5. Los residentes, transeúntes, las actividades comerciales, industriales, de servicios y económicas, en general, deberán gestionar sus residuos de forma separada y deben aportarlos en la correspondiente fracción, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza en el interior de los contenedores, papeleras o lugares especificados, según corresponda y de acuerdo con los horarios establecidos.

CAPÍTULO II Gestión de los residuos

SECCIÓN 1ª Competencias municipales

Artículo 28. Competencias municipales

1. El Ayuntamiento de Palma es competente para la gestión de los residuos municipales generados en los hogares, comercios y servicios y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local, atendiendo a razones de eficiencia y economía.

2. En cualquier caso, es servicio obligatorio del Ayuntamiento de Palma la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Éste es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria por las personas físicas ó jurídicas que tengan su domicilio o generen residuos en el municipio de Palma.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Palma solamente estará obligado a la recogida de los residuos municipales generados en:

- a) Urbanizaciones recepcionadas.
- b) Terrenos clasificados como suelo urbano que permitan el tránsito de los vehículos adscritos al servicio de recogida.
- c) Cuando sean generados por cualquier establecimiento público, independientemente de la calificación del suelo donde ejerzan la actividad.

d) Los residuos generados en ámbitos distintos de los enumerados en los apartados anteriores se deberán depositar en los contenedores más próximos.

4. El Ayuntamiento adquiere la posesión de los desechos y de los residuos domésticos, siempre que le sean entregados para su recogida, o cuando su poseedor se desprenda de ellos depositándolos en una área de aportación voluntaria ó lugar habilitado a tal efecto.

5. El Ayuntamiento de Palma podrá gestionar los residuos comerciales no peligrosos asimilables a domésticos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/11, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados mientras el sistema de gestión municipal no sea obligatorio. El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de las entidades locales o normas que las desarrollen.

6. Corresponde al Ayuntamiento de Palma aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención y/o su programa de prevención y/o reutilización de residuos. En su caso, el programa de gestión podrá incluir el de prevención.

SECCIÓN 2ª

Servicio de recogida municipal. Disposiciones generales

Artículo 29. Prestación del servicio de recogida municipal.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Palma prestar el servicio de recogida de residuos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en el resto de la normativa aplicable.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de las formas de gestión legalmente previstas, independiente o asociadamente, siendo éste un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria por los usuarios.

Artículo 30. Servicio de recogida municipal.

1. El servicio de recogida municipal de residuos comprende las siguientes actuaciones:

a) Planificación de los servicios de recogida ordinaria y especial de residuos, adecuando a dichos efectos la disposición de medios y determinando el sistema de recogida de residuos más eficiente y eficaz de las diferentes fracciones. Todo ello en función de las necesidades previstas permanentemente por el servicio.

b) Recogida de residuos en la forma previamente establecida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones y plantas autorizadas de tratamiento para su posterior gestión, o bien para su tratamiento final.

d) Mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores adscritos al servicio de recogida y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo (contenedores propios).

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

f) Recogida de los restos generados como consecuencia de las anteriores operaciones.

Artículo 31. Régimen fiscal

Para la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público ó contraprestación económica, regulados en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Artículo 32. Clasificación de los servicios de recogida

1. Corresponde al Ayuntamiento de Palma la prestación del servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y la normativa aplicable, y de acuerdo con los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento se consideren más convenientes para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos municipales se clasifica en ordinario y especial.

3. La recogida ordinaria es un servicio de prestación y recepción obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

4. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente contraprestación económica.

5. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares, de comercios, de servicios y los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

b) Los residuos industriales asimilables a domésticos, si procede.

c) Los residuos comerciales no peligrosos, si procede.

6. No forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios, industrias u otras actividades económicas, y siempre que se generen en el marco de su actividad específica:

a) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

b) Ropa y calzado.

c) Pilas y acumuladores.

d) Voluminosos.

e) Aceite vegetal.

7. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Residuos de mercados.
- b) Animales domésticos muertos, de origen o asimilables a domésticos.
- c) Residuos voluminosos, como muebles y enseres, de origen o asimilables a domésticos.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de origen o asimilables a domésticos.
- e) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil, de origen o asimilables a domésticos.
- f) Podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 500 litros/día, de origen o asimilables a domésticos.

Artículo 33. Obligaciones generales

1. Con carácter general se establece la obligación de:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositarlos separados en el interior de los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto, de acuerdo con la presente ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores propios debidamente identificados a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento y mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Cumplir lo establecido en la presente ordenanza respecto a los residuos peligrosos domésticos y asimilables a domésticos, con la finalidad de eliminar o reducir los efectos adversos al medio ambiente.

Artículo 34. Prohibiciones generales

1. Con carácter general se establece la prohibición de:

- a) Tirar cualquier tipo de residuo sólido por la red de alcantarillado, ni aún en el supuesto de haber sido triturado y/o licuado.
- b) Incorporar a los residuos regulados por esta Ordenanza, materias o sustancias peligrosas, tóxicas, infecciosas o cualesquiera otras que puedan conllevar transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.
- c) Depositar los residuos y desechos en otro lugar que no sea el interior de los contenedores y/o puntos de recepción dispuestos al efecto.
- d) Entregar los residuos o desechos directamente al personal de limpieza viaria.

2. Serán responsables solidarios de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo todas las comunidades de bienes y similares, y personas, físicas o jurídicas, incluido el productor del residuo o desecho, que se hayan hecho cargo del mismo, hasta su entrega al receptor autorizado.

SECCIÓN 3ª

Servicio de recogida ordinaria

Artículo 35. Recogida selectiva por fracciones.

1. Los residuos domésticos generados en los domicilios, industrias, comercios y otras actividades económicas deberán separar en tantas fracciones como recogida separada se haya establecido en la presente ordenanza y depositarlos en el interior de los contenedores correspondientes, y/o en los lugares y horarios establecidos a tales efectos.

2. El Ayuntamiento, a través de sus propios medios o de la entidad prestadora del servicio, realizará la recogida ordinaria de las diferentes fracciones de residuos municipales a través de las siguientes modalidades de recogida:

I. Contenedores en vía pública

II. Recogida selectiva móvil.

III. Recogida puerta a puerta en hoteles, comercios, actividades económicas y domiciliarias

IV. Parques verdes/Parques verdes móviles

V. Contenedores propios

I. CONTENEDORES EN VIA PÚBLICA

Artículo 36. Contenedores en vía pública

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el servicio municipal correspondiente aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores, correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento a través de sus medios propios o de la entidad prestadora del servicio, determinará la ubicación de los diferentes contenedores en la vía pública, atendiendo a los criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios así como de salud y seguridad pública.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo, en los siguientes casos:

3.1. Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

3.2. Cuando los productores de residuos sean requeridos por este Ayuntamiento, con motivo del volumen de los residuos producidos. Estos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por este Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

4. Aportaciones a los contenedores superficie.

4.1. La aportación de los residuos domésticos sin clasificar (fracción resto, residuos en masa, rechazo, etc.) se realizará en el interior de los contenedores de superficie, en bolsas cerradas y en del horario establecido en los mismos.

4.2. Las fracciones papel-cartón, envases ligeros, pilas, ropa (tejido y zapatos), aceites, poda y restos de jardinería, en las zonas dónde se hayan implantado, se podrán depositar en el interior de los contenedores correspondientes, durante las 24 horas del día, ó en el horario indicado en su propio contenedor. La aportación de dichos residuos debe hacerse de forma que se minimice su volumen para optimizar la capacidad del contendor.

4.3. Se prohíbe el depósito y recogida de la fracción vidrio entre las 22'00 y las 08'00 horas, siempre de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas vigentes relativas al ruido y en el marco de la voluntad de minimizar las molestias al vecindario.

5. Depósito en contenedores soterrados (buzones de recepción).

5.1. El depósito de los residuos domésticos sin clasificar se realizará en el interior de los buzones de recepción a cualquier hora del día.

5.2. Se prohíbe depositar la fracción vidrio entre las 22:00 y las 8:00, siempre de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas vigentes relativas al ruido y en el marco de la voluntad de minimizar las molestias al vecindario.

5.3. Las fracciones de papel-cartón, y envases ligeros (pilas; ropa, tejidos y zapatos; aceites; poda, en las zonas donde estén implantados) se podrán depositar, en el interior de los contenedores correspondientes, durante las 24 horas del día, ó en el horario indicado en el propio contenedor.

5.4. La Alcaldía podrá, con carácter excepcional, y de acuerdo con las circunstancias concurrentes, o previa petición motivada, establecer una dispensa del cumplimiento de los horarios establecidos.

II. RECOGIDA SELECTIVA MÓVIL

Artículo 37. Recogida selectiva móvil

El depósito en las zonas a las que se aplique el servicio de recogida selectiva móvil se realizará de acuerdo con un calendario previamente aprobado y en el horario definido previamente e indicado por el Ayuntamiento, en el que los depósitos se hallarán a disposición de los usuarios. Los horarios y lugares establecidos para el depósito se divulgarán mediante los canales de comunicación convencionales y las campañas informativas correspondientes.

III. RECOGIDA PUERTA A PUERTA EN HOTELES, COMERCIOS, ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DOMICILIARIAS.

Artículo 38. Recogida puerta a puerta en hoteles.

38.1. Recogida puerta a puerta en hoteles.

- a) El Ayuntamiento podrá implantar un sistema de recogida especial a establecimientos hoteleros, que prevea la recogida selectiva y fracción resto, cuando proceda, en aquellos establecimientos que se acojan al sistema público de gestión de residuos, atendiendo a criterios de mayor eficiencia y eficacia.
- b) En lo previsto en el párrafo anterior, se establecerá un calendario de recogida semanal, estableciendo una periodicidad específica, para cada una de las zonas de recogida y para cada uno de los tipos de residuos.
- c) El órgano prestatario del servicio establecerá las condiciones de entrega del residuo por parte de los hoteles.
- d) Los hoteles deberán disponer de contenedores con tapa.
- e) Los hoteles se deberán comprometer a entregar la basura debidamente clasificada y separada y a evitar que otros usuarios puedan mezclar sus residuos con los propios de los hoteles. La entrega de la fracción orgánica se realizará en un contenedor o bolsa que se establezca, reutilizable y biodegradable, no utilizándose bolsas de plástico.
- f) Para la aplicación del presente sistema de recogida, el Ayuntamiento podrá establecer medidas económicas, financieras y fiscales.

38.2. Recogida puerta a puerta comercial

- a) El Ayuntamiento podrá implantar un sistema de recogida a establecimientos comerciales, que prevea la recogida selectiva y la fracción orgánica, cuando proceda, en aquellos establecimientos que se acojan al sistema público de gestión de residuos
- b) En lo previsto en el párrafo anterior, se establecerá un calendario de recogida semanal, estableciendo una periodicidad específica, para cada una de las zonas de recogida y para cada uno de los tipos de residuos, teniendo en cuenta para su determinación, entre otros factores, las características de los horarios comerciales y la minimización de las molestias a los viandantes y a los usuarios de los comercios.
- c) El órgano prestatario del servicio establecerá las condiciones de entrega del residuo por parte de los comercios, teniendo en cuenta las características horarias y la tipología de la calle, intentando evitar con el máximo grado posible las molestias a viandantes.
- d) Los comercios deberán disponer de contenedores herméticamente cerrados y con un sistema de seguridad que impida que pueda abrirse por terceras personas.
- e) Los comercios deberán comprometerse a entregar la basura debidamente clasificada y separada y a evitar que otros usuarios puedan mezclar sus residuos con los propios de los comercios. La entrega de la fracción orgánica se realizará en un contenedor o bolsa que se establezca, reutilizable y biodegradable, no utilizando bolsas de plástico.
- f) Para la aplicación del presente sistema de recogida el Ayuntamiento establecerá medidas económicas, financieras y fiscales.

38.3. Recogida puerta a puerta domiciliaria

- a) En determinadas zonas que presenten unas características específicas de extensión y número de habitantes y, siempre que se consensúe previamente con los vecinos, se podrá implantar un sistema de recogida selectiva, incluida la recogida selectiva de la fracción orgánica, a propuesta del Ayuntamiento ó del órgano gestor.
- b) Se establecerá un calendario de recogida semanal, estableciendo una periodicidad específica, para cada una de las zonas de recogida y para cada uno de los tipos de residuos.
- c) La entidad prestataria del servicio establecerá las condiciones de entrega del residuo por parte de los usuarios del barrio.
- d) El Ayuntamiento de Palma proveerá a los vecinos de los contenedores y/o recipientes adecuados, para la entrega de los diferentes tipos de residuos a los medios propios de gestión ó a la entidad prestataria del servicio.
- e) Los vecinos se deberán comprometer a entregar la basura debidamente clasificada y separada y a evitar que otros usuarios puedan mezclar sus residuos con los propios. La entrega de la fracción orgánica se realizará en un contenedor o bolsa adecuada, no utilizándose bolsas de plástico.

38.4. Recogida puerta a puerta domiciliaria de residuos voluminosos.

1. Los residuos voluminosos domiciliarios pueden ser objeto de una recogida municipal específica, en el portal del inmueble y se realizará por parte de los servicios municipales o de la empresa concesionaria de la prestación del servicio de recogida de este tipo de residuos. En todo caso, los residuos voluminosos de origen o asimilables a domiciliarios también pueden ser trasladados directamente por sus poseedores a los parques verdes municipales.
2. La disposición domiciliaria de los residuos voluminosos, preparados para su recogida, se hará siempre en las condiciones establecidas para su puesta a disposición y número de piezas, días y horas establecidas por este Ayuntamiento ó la entidad prestadora del servicio.
3. Los residuos voluminosos no pueden depositarse ni en el interior ni junto a los contenedores municipales de residuos, ni dejarse en espacios públicos o privados, ni tampoco quemarse.

IV. PARQUES VERDES

Artículo 39. Parques Verdes fijos

1. Los parques verdes son espacios de titularidad municipal habilitados para la recogida de residuos domiciliarios ó asimilables a domésticos, que por sus características especiales, requieren una gestión especial y, asimismo, son unos espacios complementarios de recogida para facilitar la recepción de residuos que sí disponen de recogida ordinaria. En los Parques Verdes se pueden recoger los residuos domésticos o asimilables a domésticos que por sus dimensiones y/o peligrosidad no puedan ser recogidos a través de los contenedores de las correspondientes áreas ni por el sistema de recogida de puerta a puerta y, al mismo tiempo, se facilita a los usuarios un sistema complementario de gestión segregada de alguno de sus residuos, todo y disponer del servicio de recogida ordinaria.

Artículo 40. Residuos admitidos en los Parques Verdes fijos.

1. Se podrán depositar las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales (biorresiduos)
- b) Aceites minerales
- c) Ropa, tejidos y zapatos.
- d) Pilas, acumuladores y baterías.
- e) Voluminosos: muebles y enseres
- f) Residuos de construcción y demolición de obras sujetos a comunicación previa y los procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias.
- g) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- h) Podas y otros residuos procedentes de jardinería (biorresiduos)
- i) Radiografías.
- j) Vidrio no susceptible de recogida fracción envases de vidrio, tales como vasos, platos, copas, vidrios procedentes de ventanas y puertas.
- k) Fluorescentes
- l) Luces y bombillas de filamento.
- m) Bombillas de bajo consumo
- n) Cartuchos de tinta y tóner.
- o) Corcho blanco (poliestireno expandido)
- p) Envases ligeros/papel y cartón/envases vidrio
- q) Envases de pintura y relacionados.
- r) Sprays con productos
- s) Envases a presión
- t) Metales
- u) La fracción orgánica de los residuos (biorresiduo) una vez se hayan implantado los sistemas de recogida selectiva de la materia orgánica.

2. Cada Parque Verde dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de los residuos municipales admitidos.

3. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones de entrega, los residuos admitidos, así como el resto de aspectos relativos a la gestión de la misma.

Artículo 41. Parques Verdes móviles

1. Los parques verdes móviles, son camiones que siguen una ruta establecida por todos los barrios y pueblos del municipio y se estacionan en paradas perfectamente identificadas en la vía pública.
2. El Ayuntamiento de Palma, en colaboración con los medios propios ó con la entidad prestadora del servicio en su caso, podrá disponer la puesta en marcha de Parques Verdes Móviles, como un servicio de recogida de residuos domésticos que facilite su reciclado o tratamiento, así como el calendario, horario y funciones de los mismos, que se planificará con criterios de eficiencia y eficacia para que la prestación del servicio llegue a todos los barrios y pueblos del municipio.

V. CONTENEDORES PROPIOS.

Artículo 42. Contenedores propios.

1. Deberán utilizarse contenedores propios, debidamente identificados con el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenecen, con un sistema de seguridad que impida que puedan abrirse por terceras personas y homologados, *de acuerdo con la norma UNE 840-1/2/3/4/5/6 ó norma que las actualice*, pertinente para contenedores móviles para residuos y reciclaje, cuando:
 - a) Los residuos se aparten, por sus características físicas, del concepto normal de recogida domiciliaria.
 - b) Impliquen una especial incidencia o una distorsión para las técnicas y sistemas del servicio de recogida
 - c) Generen molestias o riesgo para la salud y higiene públicas o el medio ambiente
 - d) La producción de residuos supere los 500 litros al día por usuario.
 - e) Lo aconsejen la configuración de los viales y/o la protección del entorno urbanístico, el medio ambiente y la salud y higiene públicas.
2. Los propietarios de contenedores propios deberán disponer de contenedores con tapa o mecanismos de cierre. La conservación y limpieza de estos contenedores corresponderá a sus propietarios.

SECCIÓN 4ª

Servicio de recogida especial

Artículo 43. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá dirigirse a los medios propios de gestión o a la entidad que preste el servicio.
2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

SECCIÓ 5ª

Tipología de los residuos y su gestión por parte de los poseedores

Artículo 44. Fracciones de residuos

1. Los residuos domésticos, y los asimilables a éstos procedentes de actividades, comerciales y de servicios, instituciones y servicios públicos, se deberán segregar para su gestión separada en las siguientes fracciones de residuos:

- a) Envases de vidrio
- b) Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas, tipo brik)
- c) Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- d) Aceites vegetales (bioresiduo)
- e) Ropa, tejidos y zapatos
- f) Residuos de medicamentos y sus envases
- g) Pilas y acumuladores.
- h) Animales domésticos muertos
- i) Voluminosos: muebles y enseres
- j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- k) Vehículos abandonados.
- l) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.
- m) Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)
- n) Fracción Orgánica de residuos domésticos (biorresiduo)
- o) Otros metales no contemplados en la fracción envases ligeros
- p) Otros Residuos peligrosos domiciliarios.
- q) Fracción Resto/rechazo/en masa.

2. La gestión municipal de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos industriales asimilables a domésticos quedará sujeta a que, por su naturaleza, composición y cantidad, sean integrables en los sistemas existentes de gestión y recogida para los estrictamente domiciliarios.

3. El Ayuntamiento velará por la calidad de las fracciones recogidas, fomentando la reducción de la presencia de impropios.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento a través de los medios propios o de la entidad que preste el servicio, determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios así como de salud y seguridad públicas.

5. El Ayuntamiento fomentará e impulsará la realización del compostaje domiciliario, estableciendo los requisitos para el mismo.

Artículo 45. Fracción envases de vidrio

1. Los residuos de envases vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores identificados a tal fin, entre las 08'00 y las 22'00 horas. El horario de recogida del vidrio es de las 08'00 a las 22'00 horas, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas vigentes relativas al ruido y con la voluntad de minimizar las molestias que puedan ocasionarse a los vecinos.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes, que contengan restos de su contenido, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes por completo con carácter previo, con la finalidad de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 46. Fracción envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en el interior de los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de su contenido, los ciudadanos deberán de vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 47. Fracción papel cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, debidamente plegados, con el menor volumen posible, en el interior del contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. El papel y el cartón, en el caso de que el contenedor específico de papel/cartón estuviera lleno, podrá depositarse debidamente plegado y en paquetes atados junto al contenedor específico.

3. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio. Estos restos deben depositarse de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 48. Fracción aceites vegetales

1. Está prohibido verter aceites por los desagües y red de pluviales.

2. Los aceites vegetales, generados en domicilios se podrán entregar en las áreas de aportación correspondientes, en el interior del contenedor especificado para tal fin, en los parques verdes y en los espacios o establecimientos habilitados de la forma que se establezca.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 49. Fracción ropa, tejidos y zapatos

1. Se depositarán la ropa, tejidos y zapatos, de procedencia domiciliaria, en bolsas cerradas:

- a) En el interior del contenedor señalado a tal fin.
- b) En las Áreas de aportación o el parque verde.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa, tejidos y zapatos

Artículo 50. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, de cualquier farmacia que disponga de los mismos.

Artículo 51. Pilas y acumuladores

Las pilas usadas y acumuladores deberán ser depositados en:

- a) El interior de los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En las Áreas de aportación, en los parques verdes y en los establecimientos específicamente habilitados para ello.

Artículo 52. Residuos de construcción y demolición, procedentes de obras y reparaciones domiciliarias

1. Se deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, descontaminados de residuos peligrosos segregados por materiales, en bolsas resistentes, debiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) a gestor autorizado, o
- b) al Parque Verde, de acuerdo con las limitaciones de recepción de tales residuos establecidos en los reglamentos de funcionamiento de estas infraestructuras.

2. Se podrá requerir acreditación de la procedencia de los residuos (p.ej. con la comunicación previa de obra o instalación).

3. No están facultados a depositar residuos de construcción en el parque verde las personas que por razón de su actividad profesional generen este tipo de residuos.

4. Tan sólo se permite el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores de residuos de las vías públicas que procedan de pequeñas reparaciones, siempre que no superen los 30 litros. En el resto de casos, no se permite verter residuos procedentes de construcción y demolición en el interior y junto a los contenedores municipales ubicados en la vía pública.

Artículo 53. Fracción orgánica

1. La fracción de materia orgánica, es decir, los residuos procedentes de comida de las cocinas, deberá depositarse en el interior de los contenedores indicados para tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo, o mediante otro sistema alternativo que se implante en el ámbito municipal de forma que se eviten los depósitos de su contenido y/o vertidos, en las vías y espacios públicos. En el caso de los residuos de origen domiciliario deberán depositarse en el interior de bolsas de compostaje y/o de acuerdo con las disposiciones específicas establecidas por la implantación del sistema de recogida. En el caso de residuos de origen comercial, se establecerán las condiciones específicas de las bolsas en el momento de la implantación del sistema de recogida, siempre con el objeto de garantizar la mayor eficiencia del servicio y el mantenimiento de las condiciones de salubridad.
2. En el caso de que no haya contenedores identificados para tal finalidad, deberá depositarse en los contenedores de la fracción resto, supuesto en el que no se aplicará restricción alguna relativa al material de las bolsas mediante las cuáles se efectúen los depósitos en el interior de los contenedores de residuos.
3. Se permitirá la fabricación de biorresiduos generados en los domicilios siempre que se realice con los medios y condiciones que no originen molestias a los vecinos. El Ayuntamiento fomentará e impulsará la realización del mismo.

Artículo 54. Fracción resto/rechazo/en masa

La fracción resto deberá depositarse en el interior de los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo, o de uso exclusivo, u otro sistema alternativo; de forma que se impidan los vertidos de su contenido y/o de derrames, en vías y espacios públicos.

Artículo 55. Residuos domésticos, comerciales, industriales, de servicios, asimilables a domésticos

1. Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generen una cantidad de residuos domésticos que superen los 500 litros/día, deberán:
 - a) entregarlos a un gestor autorizado, ó
 - b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.
2. El Ayuntamiento podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales, industriales, de servicios y otros asimilables a domésticos de forma motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de dichos residuos y determinar la forma obligatoria en la que se incorporarán los productores de los mismos a este sistema.

Artículo 56. Residuos procedentes de mercados municipales.

1. Los titulares de puestos de venta en mercados municipales, sean éstos permanentes, temporales u ocasionales, son responsables de depositar y/o verter los residuos generados por su actividad en la forma, lugar, horario y condiciones que en cada caso establezca el Ayuntamiento.
2. Los titulares de los puestos de venta están sujetos a la obligación de depositar de forma selectiva dichos residuos en el interior de los contenedores y lugares establecidos, separándolos al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica.
- d) Cajas y cestas de madera/plástico
- e) Vidrio
- f) Poliestireno expandido
- g) Resto

3. A tal fin cada mercado dispondrá de contenedores diferentes ó de espacios de aportación selectiva.

4. Respecto a la separación y depósito de dichas fracciones de residuos en los contenedores de recogida selectiva ó en los espacios de aportación selectiva, se deberá observar lo dispuesto en la presente ordenanza, y demás normativa de residuos, para cada fracción.

5. En los mercados temporales y ferias (o mercados ocasionales), cada titular de un puesto de venta deberá limpiar la vía pública ocupada y su zona de influencia.

6. El incumplimiento de los horarios establecidos por la autoridad municipal de desmontaje, en los mercados temporales y ferias llevados a cabo en vía pública, se considerará obstaculización de la prestación del servicio municipal de limpieza.

7. Los titulares de los puestos de venta en mercados municipales, por sí o asociados, así como el concesionario individual o global, en el caso de mercados municipales permanentes, serán responsables de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado. A tal efecto, para su correcta gestión, podrán:

- a) Depositarlos en sus propios contenedores de recogida selectiva.
- b) Entregarlos a un gestor autorizado.
- c) Solicitar el servicio especial de recogida, para residuos de mercados, comerciales no peligrosos.

8. Con motivo de mercados temporales o ferias ocasionales llevados a cabo en la vía pública, serán responsables las asociaciones de vendedores, cooperativas, entidades promotoras u otras entidades que asuman facultades de representación de los vendedores, y en su ausencia, los propios vendedores, de las obligaciones relativas a la gestión de los residuos generados.

Artículo 57. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos, vía pública así como su depósito en contenedores de residuos urbanos.

2. Los propietarios de animales de compañía muertos, deberán entregarlos:

- a) Bien directamente al Centro Sanitario Municipal de Protección Animal, o

b) A través de clínicas veterinarias para su entrega al indicado centro.

3. Cuando se trate de animales de abasto muertos, sus propietarios podrán entregarlos:

a) Directamente al Centro Sanitario Municipal.

b) A través de clínicas veterinarias para su entrega al indicado centro. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

c) Llamar al servicio especial municipal de recogida de animales de abasto muertos que se prestará a domicilio previo pago de la tasa correspondiente, salvo que las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos impidan la prestación de este servicio.

Artículo 58. Residuos voluminosos: muebles, enseres y otros

Los residuos voluminosos, así como muebles, enseres y otros de origen exclusivamente domiciliarios, deberán:

a) Entregarse en el Parque Verde.

b) Entregarse en los lugares, condiciones de presentación y número de piezas, días y horas establecidos por el Ayuntamiento u órgano prestador del servicio.

c) Entregarse a un gestor autorizado o entidades sociales para su gestión.

d) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria municipal, en la forma y supuestos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 59. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

a) Entregarse al distribuidor.

b) Entregarse en el Parque Verde

c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria municipal, en la forma y supuestos establecidos por el Ayuntamiento.

d) Entregarse a un gestor autorizado.

Artículo 60. Vehículos abandonados y embarcaciones

Queda prohibido el abandono de vehículos y embarcaciones, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 61. Residuos de jardinería y podas

1. Se podrá realizar el compostaje de podas y residuos de jardinería, siempre que no ocasionen molestias a los vecinos.

2. Tipos de residuos que pueden incluirse en esta fracción y que podrán considerarse como asimilables a domiciliarios:

- a) Hojas, césped, restos de malas hierbas, y ramas y troncos de longitud inferior a 2 metros de largo y 0,5 metros de diámetro.
- b) Palets de madera sin tratar, así como serrín procedente de la madera sin tratar (se utilizan en el compostaje)

3. Material que no se admitirá dentro de los residuos indicados y que deberán depositarse como fracción rechazo, mientras no se trate del supuesto especificado en el apartado cuarto de este artículo:

- a) Cualquiera de los materiales de la lista anterior cuando estén mezclados con otros tipos de residuos.
- b) Hojas de palmera triturada o de pequeño tamaño (50 cms. como máximo)
- c) Raíces de árboles y de palmeras trituradas o de pequeño tamaño (50 cms. como máximo)
- d) Todo el género de las familias *Carpobrotus edulis* o *Carpobrotus acinaciformis* (diente de león, por ejemplo); *Oxalis pes-caprae* (vinagrella); *Ailanthus altissima* (ailanto, árbol del cielo); *Opuntia ficus-indica* (chumbera, higuera de India); *Eichornia crassipes* (jacinto de agua o violeta de agua); y *Caulerpa taxifolia* o *Caulerpa racemosa* (género de algas); y otras especies invasoras catalogadas en la normativa sectorial correspondiente.

4. Las podas y residuos de jardinería, en cantidad superior a 500 litros/día y que no sean objeto de compostaje deberán:

- a) Entregarse a un gestor autorizado, ó
- b) Entregarse en un Parque Verde, ó
- c) Entregarse a una planta de compostaje de titularidad pública,
- d) Solicitar el servicio municipal de recogida, en la forma y supuestos establecidos por el Ayuntamiento.

5. Aparte de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la cantidad sea inferior a 500 litros/día, se podrán depositar en el interior de los contenedores establecidos a tales efectos, para la fracción poda y residuos de jardinería.

6. En el período establecido por el órgano competente, y sin perjuicio de las disposiciones normativas sobre el uso del fuego y de regulación de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, se podrá realizar la quema controlada de los restos de poda en suelo clasificado como rústico, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La disposición de medios suficientes para apagar el fuego.
- b) La presencia de condiciones meteorológicas favorables y ausencia de viento.
- c) La lejanía de masas forestales

d) El traslado para su conocimiento al servicio de Emergencias (112 ó Bomberos de Palma)

7. En zonas clasificadas como suelo urbano se prohíbe la realización de quemas controladas.

SECCIÓN 6ª Fomento y divulgación

Artículo 62. Información y divulgación sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento publicará las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos; condiciones y puntos de depósito; así como cualquier otra condición que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
2. El Anexo II de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deben depositarse en algunas de las diferentes categorías de contenedores.
3. En la web del Ayuntamiento, entre otros, se publicarán los datos que resulten de interés, correspondientes al seguimiento y gestión de residuos.

Artículo 63. Sensibilización social

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de gestión de residuos.
2. El Ayuntamiento impulsará la redacción, desarrollo y aplicación de un Plan específico de Prevención y Reducción de Residuos, para promover la prevención y la reducción en la generación, y la reutilización, incluyendo entre otros, medidas para la reutilización de los envases, así como el compostaje doméstico y comunitario.
3. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

TÍTULO IV Inspección y régimen sancionador

CAPÍTULO I Inspección y control

Artículo 64. Servicio de Inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al Servicio de Inspección Medioambiental integrado en los medios propios municipales o, en su defecto, al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Local.

Artículo 65. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus

funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO II Infracciones y sanciones

SECCIÓN 1ª Infracciones

Artículo 66. Concepto

1. Se consideraran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, así como aquellas que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 67. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves cualquier incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no se hallen tipificadas como graves o muy graves.

La comisión de alguna de las infracciones graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

Artículo 68. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. El abandono o vertido de cualquier tipo de materiales de desecho o residuales, procedentes de obras e instalaciones, en vías y espacios libres públicos.

2. La obstrucción de la función de vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la presente Ordenanza.

3. El abandono de animales muertos de abasto o granja en cualquier clase de terrenos, en vías y espacios públicos o en el interior de papeleras, contenedores o asimilados. (art. 57)

4. El abandono de vehículos o embarcaciones en solares privados, vías o espacios públicos, y / u obstaculizar la limpieza de los mismos.(art. 60)

5. La evacuación intencionada de aguas residuales sobre espacios públicos o privados.

6. El incumplimiento de la adopción de medidas correctoras ordenadas por el órgano municipal competente.

7. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

8. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

9. La entrega, venta o cesión de de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas que no sean gestores autorizados, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas al efecto.

10. La realización de cualquier tipo de graffiti, pintadas o cualquier otra expresión gráfica, sobre elementos del paisaje urbano y de las instalaciones, equipamientos, mobiliario urbano y vías públicas en general.

Artículo 69. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
2. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 70. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 71. Naturaleza de las infracciones

1. Las infracciones que por su naturaleza, repercusión o efectos, estén reguladas tipificadas en normas de sanidad, defensa de los consumidores y usuarios, ordenamiento urbanístico y de la construcción, animales domésticos, circulación viaria, y demás normativa sectorial, serán sancionadas por la autoridad y conforme a la normativa que corresponda en atención al rango, la mayor gravedad de la infracción y de la sanción y la mayor importancia del bien protegido.
2. Serán consideradas actuaciones infractoras independientes las que, formando parte de un conjunto infractor complejo, no incidan en el tipo de la infracción dominante según el párrafo anterior, en su calificación o en su sanción.

SECCIÓ 2ª
Sanciones

Artículo 72. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán con una multa de hasta 750 €.

Artículo 73. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas como graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 €.

Artículo 74. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 €.

Artículo 75. Conmutación de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad y otros

1. Las sanciones económicas impuestas, por infracción leve hasta un límite de 300€, a personas físicas, podrán conmutarse por Decreto, con carácter voluntario, por cursos de formación o cualquier otra actividad que determine el órgano municipal competente, las cuales, en ningún caso, atentaran contra la dignidad de la persona.
2. El Ayuntamiento puede sustituir la sanción por medidas correctoras, como la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas y otros tipos de trabajo para la comunidad.
3. Estas medidas han de adoptarse de manera motivada en función del tipo de infracción y han de ser proporcionadas a la sanción que recibe la conducta infractora. La participación en sesiones formativas o actividades cívicas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad han de adoptarse con el consentimiento previo de la persona interesada como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, a menos que la Ley imponga el carácter obligatorio.

Artículo 76. Graduación de las sanciones

1. Inicialmente se aplicará la mitad del importe total de la cuantía de la sanción. La concurrencia de circunstancias agravantes implicará el incremento del importe de la cuantía pudiendo llegar hasta el máximo y la concurrencia de circunstancias atenuantes implicará su reducción pudiendo llegar a la cuantía mínima.
2. Se guardará la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción considerándose, para la graduación de las sanciones los siguientes factores:
 - a) La capacidad económica del infractor.
 - b) Las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido de la infracción.
 - c) La naturaleza de los daños personales, materiales y perjuicios causados por el infractor, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.
 - d) La incidencia respecto de los derechos de las personas en materia de protección de la salud, seguridad, medio ambiente, entorno urbanístico e intereses económicos.

e) La reparación voluntaria de los perjuicios causados por el infractor y su colaboración con la Administración municipal y/o gestora del servicio.

f) La reincidencia, entendiéndose por ella, la por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.

g) En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse, expresamente, la concurrencia y aplicación de los criterios citados anteriormente.

Artículo 77. Obligación de reparar

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá, en su caso, reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario de forma inmediata si es posible, y en todo caso, lo más rápido posible y atendiendo a las obligaciones de cumplimiento de las normativas sectoriales de aplicación y disponiendo de todas las autorizaciones necesarias.

2. Si el infractor no procediera a la reparar el daño o a pagar la indemnización, en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

3. En caso de que el infractor repare el daño, deberá aportar la documentación probatoria y la justificación de la correcta gestión de los residuos, si fuera el caso.

Artículo 78. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o la ejecución subsidiaria

2. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida,

3. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

4. En caso de incumplimiento, procederá la ejecución subsidiaria por parte de los medios propios o la entidad prestadora del servicio, especialmente cuando el daño medioambiental sea grave o la amenaza de daño sea inminente. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 79. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa, o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 56 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días.

3. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud o el medio ambiente. La medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

4. En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

5. Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 80. Prescripción de las sanciones

- 1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
- 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- 3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 81. Responsabilidad.

- 1. Solo pueden ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones administrativas, por incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.
- 2. Son responsables en concepto de autor aquellos que han cometido directa o indirectamente el hecho infractor, los que hayan dado órdenes e instrucciones en relación al mismo, los que resulten beneficiarios de la infracción, y quienes se definan como tales en el contexto de la presente Ordenanza.
- 3. Cuando en una infracción hayan participado varias personas y no sea posible determinar su grado de intervención, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

4. El titular de un bien mueble o inmueble que haya sido utilizado o, de alguna forma, haya tenido incidencia en el hecho infractor, deberá poner en conocimiento de la autoridad instructora del expediente, en su caso, la identidad de la persona física o jurídica responsable de los hechos, dentro del plazo de quince días. En caso de no hacerlo así, se le reputará responsable de la infracción a todos los efectos.

5. Cuando los hechos sancionables sean cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o de hecho por este orden.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la responsabilidad pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Ello sin perjuicio de la conmutación de la sanción, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la presente Ordenanza.

Artículo 82. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al organismo municipal competente la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Sustitución de las bolsas de plástico ligeras de un sólo uso

1. El Ayuntamiento de Palma prohibirá a partir del día 1 de enero de 2018 la entrega de las bolsas de plástico ligeras de un solo uso en todos los establecimientos comerciales, de restauración, de servicios y otros que las distribuyan, con la excepción de las que se usen como bolsas de sección para contener pescados, carnes u otros alimentos perecederos, así como las imprescindibles para garantizar el cumplimiento de la normativa sectorial de etiquetaje e información al consumidor.

2. Para la distribución de bolsas comerciales de un sólo uso de material biodegradable, de tela, de papel, de rafia o de cualquier otro material diferente al plástico de un solo uso, con la excepción establecida en el párrafo anterior, relativa a las bolsas de sección.

3. La biodegradación se entenderá conforme a la Norma europea UNE EN 13432 DE AENOR, «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», u otras equivalentes. No se permitirá el uso de de bolsas “oxobiodegradables” ya que generan residuos que pueden provocar citotoxicidad del suelo. Las bolsas deberán disponer del etiquetaje relativo al cumplimiento de la norma, de acuerdo con las disposiciones de la directiva europea.

4. El Ayuntamiento facilitará lo establecido en los párrafos anteriores, mediante la adopción de las correspondientes normas consensuadas con los sectores implicados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cualquier tipo de residuos no contemplados en esta Ordenanza podrá ser objeto de regulación por parte de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza, Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, aprobada por acuerdo del Pleno del día 29 de abril de 2004 así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa complementaria, así como en la normativa autonómica, y estatal, en materia de recogida y tratamiento de residuos y protección de medio ambiente, y en especial a lo dispuesto en la Ley 22/11, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 103 al 113 de la ley 20/2006, de 15 de diciembre Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras el Ayuntamiento no disponga lo contrario los servicios municipales de limpieza y de recogida de residuos serán prestados por Emaya, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A., sin perjuicio de las competencias municipales.

ANEXO I

Lista de residuos domésticos y residuos asimilables:

- Papel y cartón.
- Envases de vidrio.
- Fracción orgánica de Residuos biodegradables de cocinas y establecimientos de restauración.
- Ropa y calzado.
- Tejidos.
- Disolventes.
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- Aceites vegetales
- Pinturas, tintas, adhesivos y resinas.
- Detergentes
- Medicamentos
- Pilas y acumuladores
- Residuos de equipos eléctricos y electrónicos desechados
- Madera
- Plásticos.
- Metales.
- Residuos del deshollinado de chimeneas.

ANEXO II

Lista ilustrativa, no exhaustiva, de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

a.- Contenedor selectivo para fracción de envases de vidrio:

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color
- Tarros de cosmética y perfumería
- Frascos de conservas

b.- Contenedor selectivo para fracción Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revista y periódicos
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
- Cajas de cartón
- Bolsas de papel
- Hueveras de cartón

c.- Contenedor selectivo de fracción Envases ligeros:

- Latas de conservas de acero o aluminio
- Latas de bebidas de acero o de aluminio
- Bandejas y envoltorios de aluminio
- Tapas, tapones, chapas
- Brics de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
- Platos, vasos y cubiertos de plástico de un solo uso.
- Envases de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
- Bolsas de plástico
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

d.- Contenedor selectivo fracción Resto (en ausencia de contenedor específico):

- Materia orgánica, rechazo, residuos en masa.
- Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
- Pañales
- Papel de cocina
- Papel higiénico
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida
- Platos, vasos de plástico y de papel usados y con presencia significativa de residuos
- Servilletas de papel
- Bolígrafos, rotuladores
- Cepillos de dientes
- Juguetes no electrónicos y sin pilas
- Guantes de goma
- Perchas
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

- Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)
- Material de curas no infectado
- Guantes y otros desechables quirúrgicos, de un sólo uso.
- Yesos
- Textil fungible
- Ropa de un sólo uso.

e.- Contenedor de la fracción orgánica.

- En el momento y en los casos en que se proceda a la implantación de esta tipología de contenedores selectivos
- Restos de comida
- Restos vegetales en escasa cuantía.

f.- Contenedor de restos de jardinería y podas.

- Restos de desbroces Restos
- Restos de podas de control
- Troncos de medida inferior a 1,5 metros y 0,5 metros de diámetro.

g.- Contenedor de ropa.

- Ropa reutilizable
- Zapatos reutilizables
- Ropa de hogar reutilizable
- Textil reutilizable

h.- Contenedor de aceite vegetal:

- Aceite vegetal usado de cocina